



# Resolución Jefatural

Lima, 09 OCT 2019

N° 192 - 2019-INDECI

**VISTOS:** El Memorándum N° 9832-2019-INDECI/6.2 de fecha 17 de setiembre de 2019; el Informe Técnico N° 0623-2019-INDECI/6.2 de fecha 12 de setiembre de 2019, el Memorándum N° 265-2019-INDECI/5.0 de fecha 24 de abril de 2019 y el Informe Legal N° 557-2019-INDECI/5.0 de fecha 03 de octubre del 2019; sus antecedentes, y;

## CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, por Decreto Supremo N° 002-2016-DE, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres – SINAGERD y responsable técnico, coordinador, facilitador y supervisor de la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;



Que, la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, referido al Compendio de la Normatividad Contable, en la que se encuentra comprendido el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", se señala como factor concurrente para la determinación del castigo indirecto, *que se haya efectuado la (s) acción (es) judicial (es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad;*



Que, la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 fue modificada por la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 de fecha 17 de noviembre de 2009, donde señala como factor concurrente para la determinación del castigo directo e indirecto, *que el monto exigible por cada deuda no supere una Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinar el castigo.* Y mediante la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 de fecha 26 de junio de 2015 se modificó el monto de referencia para el castigo de deuda, señalándose *"Modifíquese el cuarto párrafo de factores concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2. Determinación del Castigo de las cuentas incobrables, del Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01; por el texto siguiente: Que el monto de la cobranza dudosa por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF se aprobó el valor de la UIT para el ejercicio 2019, cuyo importe es de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles), consecuentemente, el importe sometido a recupero cumple con los requisitos para el castigo;

Que, el artículo 2001 inciso 1 del Código Civil establece el plazo de prescripción para el cumplimiento de una obligación dineraria; y, siendo que la pretensión está contenida en una acción de naturaleza personal, el plazo prescribe a los diez años;

Que, el artículo 1989 del Código Civil dispone que la prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo, concordante con los artículos 1993 y 1996 inciso 2, del mismo Código que disponen que la prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción, y se interrumpe por intimación para constituir en mora al deudor;

Que, en base a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Comisión Técnica de Trabajo del Instituto Nacional de Defensa Civil para concluir con las Acciones de Saneamiento designada por Resolución Jefatural N° 208-2015-INDECI, mediante el Acta de fecha 12 de setiembre de 2019, acordó validar la acción de saneamiento por depuración de los importes de: i) S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles); ii) S/ 3,905.00 (Tres Mil Novecientos Cinco y 00/100 Soles) y iii) S/ 4,718.51 (Cuatro Mil Setecientos Dieciocho y 51/100 Soles), dado que el monto ha sido provisionado, se ha agotado las acciones administrativas, ha transcurrido el plazo prescriptorio para su recupero, se ha establecido el monto de la cobranza como incobrable y el importe de la cobranza dudosa no supera las dos Unidades Impositivas Tributarias vigentes;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI como Organismo Público Ejecutor goza de autonomía administrativa y capacidad de dictar las normas, para establecer y aplicar los procedimientos de carácter contable siendo responsable de su correcto funcionamiento; por lo que atendiendo a la propuesta emitida por el Informe Legal de vistos y debidamente sustentado por el Informe Técnico de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, así como el pronunciamiento de la Comisión Técnica de Trabajo del Instituto Nacional de Defensa Civil para concluir con las acciones de saneamiento, es necesario se emita el acto administrativo que autorice el castigo contable de las siguientes cantidades: i) S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles); ii) S/ 3,905.00 (Tres Mil Novecientos Cinco y 00/100 Soles) y iii) S/ 4,718.51 (Cuatro Mil Setecientos Dieciocho y 51/100 Soles);

De conformidad con la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

Con la visación del Secretario General, la Jefa de la Oficina General de Administración y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** el Castigo Contable del saldo proveniente de multas impuestas, por cumplir con los requisitos exigidos, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORME N°	FECHA	CONTRATISTAS	MULTA
022-2019/DAGN	25/03/2019	CASALEÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	4,000.00
023-2019/DAGN	09/04/2019	AMAZONAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.	3,905.00
024-2019/DAGN	09/04/2019	LARROVESA S.A.	4,718.51



**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal web e Intranet Institucional del INDECI ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).



**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa para su consideración correspondiente, así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.



Regístrese, comuníquese y archívese.



**Jorge Luis Chavez Cresta**  
 Doctor  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil